

ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha venido mostrando un constante interés por ofrecer a la ciudadanía y a las empresas un mejor servicio, implementando nuevas tecnologías en su gestión con el objetivo de mejorar el funcionamiento interno, los canales de información y agilizar los trámites.

La apertura en 1998 del Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) supuso un salto cualitativo en este ámbito. Los trabajos previos a su implantación conllevaron la implicación de toda la organización persiguiendo el objetivo común de satisfacer con eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía. Este hecho, junto con la puesta en práctica de actividades de modernización administrativa, ha posibilitado que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona haya venido ofreciendo a la ciudadanía unos servicios de calidad a través del canal presencial y telefónico, que ahora pretenden extenderse al canal telemático.

Tras la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, acometida en el año 2003, el legislador introdujo en esta Ley el mandato expreso dirigido a las entidades locales para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación. Este precepto legal supuso la concreción, para las entidades locales, del mandato que ya se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ha sido, a su vez, recientemente desarrollado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. El contenido de esta última ley conlleva un completo reconocimiento del derecho que asiste a la ciudadanía para relacionarse con la Administración por medios electrónicos, lo cual supone, a su vez, la necesidad de habilitar, por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, dicho canal de comunicación y relación con ella, impulsando por esta vía el mismo nivel de calidad de servicio que hasta la fecha ha venido guiando la actividad prestada a través de los otros dos canales de atención.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, consciente de esta obligación legal y convencida de la oportunidad que ello implica para acercar la Administración y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, aprueba la presente Ordenanza al objeto de establecer los compromisos y obligaciones en relación a la puesta en marcha del canal telemático como tercera vía para la relación entre la ciudadanía y la Mancomunidad. Esta Ordenanza establece, por lo tanto, el marco normativo en el que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona asume el compromiso de impulsar una administración que emplee los medios electrónicos disponibles para facilitar la relación de las personas con la Administración, mejorando con ello el servicio ofrecido a los ciudadanos y ciudadanas y posibilitando que la Mancomunidad sea accesible para éstos las 24 horas del día y los siete días de la semana.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos (incluyendo el Título Preliminar), una Disposición adicional y una Disposición final. En el Título Preliminar se establece el objeto, el ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales que guían la actuación de la Mancomunidad en materia de administración electrónica. Además, se destacan, de entre los recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico, los principales derechos de la ciudadanía en materia de administración electrónica y se determinan los sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

El Título Primero se ocupa de los aspectos básicos del régimen jurídico de la administración electrónica, regulando la sede electrónica, el acceso a la información, las formas de identificación y autenticación, la representación para la realización de trámites electrónicos, el registro telemático y las comunicaciones electrónicas.

El Título Segundo regula la gestión electrónica de los procedimientos y expedientes administrativos, fijando los criterios que fundamentan dicha tramitación, sus diferentes fases y la propia terminación del procedimiento. Se establecen, igualmente, los requisitos para la práctica de la notificación por medios electrónicos, así como las características y régimen jurídico aplicable a los documentos y archivos electrónicos, además de a la compulsa electrónica de documentos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula la implantación progresiva de la Administración Electrónica en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, facilitando la prestación de servicios a la ciudadanía a través de medios electrónicos y garantizando que la interacción con todas las personas, en el ámbito de la actividad administrativa, se pueda materializar a través de la utilización de las tecnologías de la información.

2. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona garantizará el derecho de las personas a relacionarse con la misma utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, o normativa que la sustituya. A este respecto, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona asegurará la información, la accesibilidad, la integridad, la autenticidad, la seguridad, la confidencialidad y la conservación de los datos, documentos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias, promoviendo en todo momento la calidad de los servicios públicos prestados a través de medios electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (entidad creada por la Mancomunidad para la gestión del servicio del Ciclo Integral del Agua, y del servicio de recogida y tratamiento de los Residuos Urbanos. Asimismo, mediante acuerdo de la Asamblea General de 22 de marzo de 2007 se le encomendó la gestión del Parque Fluvial de la Comarca), adoptará las medidas oportunas para posibilitar, en el marco de la prestación de servicios públicos de competencia de la Mancomunidad, la prestación de los mismos a través de medios electrónicos, con sujeción a los principios expuestos en la presente Ordenanza cuando desarrollen actividades sujetas al derecho público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, igualmente, a las empresas concesionarias de servicios públicos de la competencia de la Mancomunidad en el ámbito de prestación de dichos servicios públicos. A estos efectos, la Mancomunidad podrá reflejar en sus pliegos de contratación la obligación del adjudicatario de prestación de los servicios a través de medios electrónicos.

4. La presente Ordenanza no será de aplicación a la Mancomunidad y los organismos públicos dependientes de la misma en las actividades que desarrollen en régimen de derecho privado, limitándose su aplicación al ejercicio de potestades públicas en el ámbito competencial de aquéllos.

Artículo 3. Principios generales en materia de Administración Electrónica.

La actuación de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en materia de Administración Electrónica se regirá por los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos y en particular por los siguientes:

-Principio de Servicio a la ciudadanía: La Mancomunidad impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a las personas.

-Principio de simplificación administrativa: La Mancomunidad, con el objetivo de alcanzar una simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, así como de mejorar sus servicios, aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación.

-Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos: La Mancomunidad, en el impulso de la Administración Electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de las personas, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos, en el Esquema Nacional de Seguridad y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad.

-Principio de gratuidad: La Administración no podrá exigir contraprestación económica adicional derivada del empleo de medios electrónicos informáticos y telemáticos en sus relaciones con la ciudadanía.

Artículo 4. Derechos de la ciudadanía.

La actuación de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en materia de Administración Electrónica se basará en el absoluto respeto a los derechos recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los Servicios Públicos y en particular por los siguientes:

a. Derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona quien utilizará, en la medida en que los avance técnicos así lo permitan, medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

b. Derecho a conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos electrónicos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

c. Derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

d. Derecho a la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Mancomunidad.

Artículo 5. Medios de acceso a los servicios electrónicos.

1. La Mancomunidad garantizará el acceso de las personas los servicios electrónicos proporcionados en el ámbito de su competencia a través de los siguientes medios:

a. Oficinas de atención presencial. En las oficinas de atención presencial de la Mancomunidad se pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en esta Ordenanza.

b. Puntos de acceso electrónico. El punto de acceso a toda la información y a los servicios disponibles en la sede electrónica será el siguiente: www.mcp.es o <https://sedeelectronica.mcp.es>

c. Servicios de atención telefónica. Los servicios de atención telefónica facilitarán a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 6. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1. Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el artículo 4 a), la Mancomunidad facilitará el acceso a las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados y las interesadas que obren en su poder y se hallen en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por parte de las restantes Administraciones Públicas para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. Se exigirá, igualmente, que el acceso a los datos de carácter personal cuente con el consentimiento de los interesados y las interesadas en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o que una norma con rango de ley así lo autorice.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Mancomunidad podrá suscribir los oportunos convenios con otras Administraciones Públicas para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas, promoviendo el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto legalmente.

En todo caso, estas relaciones de cooperación se basarán en los principios de servicio a las personas y de simplificación administrativa.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 7. Creación de la sede electrónica.

1. Mediante la presente Ordenanza, se crea la sede electrónica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para las personas a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. A través de la sede se podrá acceder a la información y a los servicios y trámites electrónicos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

3. El acceso a la sede electrónica estará disponible para la ciudadanía mediante un enlace específico en el portal Web de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (<http://www.mcp.es>) y se corresponderá con la siguiente dirección electrónica: <https://sedeelectronica.mcp.es>

4. La sede electrónica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

5. La Mancomunidad garantizará y se hará responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de su sede electrónica, e informará a través de la misma acerca de los canales disponibles en cada momento a través de los cuales la ciudadanía podrá relacionarse por medios electrónicos con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

A tal efecto, los sistemas de información que soporte la sede electrónica deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejen.

6. La Mancomunidad se sujeta, en la creación de su sede electrónica, a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

7. La sede electrónica de la Mancomunidad estará disponible en euskera y castellano, pudiendo incluirse informaciones en otros idiomas cuando ello se considere de interés general.

8. La Secretaría General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se responsabilizará de la sede electrónica y a ella le corresponderá su gestión y administración, sin perjuicio de las competencias que, con respecto a su contenido, pudieran poseer otras Áreas o servicios.

Artículo 8. Contenido de la Sede electrónica.

1. La sede electrónica dispondrá del siguiente contenido inicial:

- a) Identificación de la sede, así como de los órganos responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.
- b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica, así como un servicio de asesoramiento al usuario
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.
- e) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

2. La sede electrónica dispondrá de los siguientes servicios a disposición de la ciudadanía:

- a) Relación actualizada de los servicios, gestiones y trámites disponibles en la sede electrónica junto con los modelos de solicitudes, escritos y comunicaciones que sean de aplicación.
- b) Relación de los medios electrónicos que pueden utilizar las personas, en cada supuesto, en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ella.
- c) Buzón para la formulación de sugerencias y quejas.
- d) Tablón de anuncios para la publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en el Tablón de anuncios, indicando el carácter complementario o sustitutivo de la publicación electrónica.
- f) Sellos electrónicos de los órganos públicos que abarquen la sede, a los efectos de posibilitar a la ciudadanía su verificación.
- g) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- h) Indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica.
- i) Normativa de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, incluyendo la normativa de creación de la propia sede electrónica y del Registro Electrónico.
- j) Acceso a la información sobre actuaciones y procedimientos de contratación pública.
- k) Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

3. Además, la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad, a los siguientes servicios:

- a) Registro general electrónico, con información detallada del calendario de días inhábiles a los efectos de la presentación de documentos en dicho registro.

b) Mi Carpeta Ciudadana, como medio virtual de comunicación personal de la ciudadanía con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, titulares de intereses legítimos relacionados con la actividad de esta Mancomunidad, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

- Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Mancomunidad.
- Realizar operaciones y/o trámites administrativos de servicios que progresivamente la Mancomunidad vaya incorporando a la carpeta ciudadana.

Artículo 9. El Tablón de anuncios electrónico.

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse o notificarse mediante edictos en el tablón de anuncios, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. El acceso al Tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad por parte de la ciudadanía.

2. A efectos del cómputo de plazos, constará en el anuncio la fecha y hora de la publicación del mismo.

3. El Tablón de anuncios electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la conservación de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La Mancomunidad facilitará a la ciudadanía el acceso al tablón de anuncios electrónico, mediante la colocación de terminales informáticos de acceso público instalados, al menos, en las oficinas del Registro General y Atención Ciudadana, donde se prestará la ayuda necesaria, para lograr una consulta efectiva por las personas que así lo necesiten.

5. El Tablón de anuncios electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Se podrán emplear los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse telemáticamente con la Mancomunidad:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido por la Mancomunidad.

Artículo 11. Identificación y autenticación por parte de funcionarios públicos.

En los supuestos en los que para la realización de cualquier tramitación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación de la persona mediante algún instrumento de firma electrónica de los establecidos en este capítulo de los que aquél no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos, previamente facultados para ello por la Secretaria de la Mancomunidad, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para ello, quién vaya a relacionarse con la Mancomunidad deberá identificarse y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

Artículo 12. Representación para la tramitación electrónica.

1. Las personas podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente a la Mancomunidad por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. Así, cualquier persona física con capacidad de obrar plena y en posesión de un certificado de firma electrónica reconocida, podrá representar a otras personas, físicas o jurídicas, en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen, por medios electrónicos, ante la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. En estos supuestos, se presumirá la validez de las actuaciones realizadas, condicionada a la acreditación de la representación, que podrá ser requerida en cualquier momento por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a favor de otras personas podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que éste sea de una clase aceptada por la Mancomunidad.
- b) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el registro de representantes de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

3. La Mancomunidad podrá requerir al apoderado o apoderada la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

4. La representación podrá otorgarse con carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, o únicamente para uno o varios trámites, según conste en la acreditación presentada o se haya manifestado, por parte del representado o representada, en el acto de otorgamiento de la representación.

5. La representación otorgada podrá tener carácter temporal o indefinido, siendo válida, en cualquier caso, hasta su posterior revocación por parte del representado o representada.

Artículo 13. Registro de representantes.

1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá contar con un Registro de Representantes para la Tramitación Electrónica, que recogerá todas las inscripciones válidamente formuladas por parte de los interesados y/o interesadas.

La incorporación de las representaciones al registro se hará:

a) Mediante la presentación de los documentos acreditativos del apoderamiento, ya sea en soporte papel o electrónico.

b) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la comprobación de su condición en los registros dispuestos al efecto por cualesquiera otras Administraciones públicas o entidades, siempre que éstas proporcionen suficiente fiabilidad y previa la firma del correspondiente instrumento de colaboración.

c) Mediante cualquier otro sistema de acreditación de la representación habilitado por la Mancomunidad en el marco de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.

2. La solicitud de alta, modificación o baja del Registro de Representaciones para la Tramitación Electrónica, será requisito imprescindible para la inscripción de la representación en el citado Registro y que recogerá el plazo de duración de la inscripción de la representación y el alcance de la misma.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO TELEMÁTICO

Artículo 14. El registro telemático.

1. Mediante la presente disposición se crea en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona un registro telemático, auxiliar del registro general en los términos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho registro telemático estará habilitado para la recepción y remisión de documentos electrónicos normalizados, integrándose con todos los efectos en el Registro General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Únicamente se podrán presentar por medios electrónicos aquellas solicitudes, comunicaciones y escritos de los interesados y de las interesadas que, en formato electrónico normalizado, previamente se hayan determinado y que oportunamente se recogerán en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos a disposición del público en la sede electrónica general de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, así como en el Oficina de Atención Ciudadana (S.A.C.). Podrán acompañarse los documentos electrónicos que se consideren oportunos, siempre que cumplan con los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los esquemas nacionales de interoperabilidad y de seguridad.

3 La Secretaría General de la Mancomunidad es la unidad administrativa responsable de la gestión del registro telemático.

4. El acceso al registro telemático de entrada se podrá realizar durante las 24 horas, todos los días del año. La fecha y hora de entrada se acreditará mediante el sellado de tiempo proporcionado por la entidad proveedora de los sistemas de firma electrónica avanzada admitida, sellado que se realizará en

el menor tiempo técnicamente posible desde el momento de la recepción de la solicitud completa en la sede electrónica de la Mancomunidad y que constituirá la fecha y hora a tener en cuenta para el cómputo de plazos legales. A efectos de cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente, sin perjuicio de la existencia de una norma que permitiese expresamente la recepción en día inhábil. En todo caso, el registro telemático se registrará por la fecha y la hora oficiales del servidor de sellado de tiempo de la sede electrónica de la Mancomunidad, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

5. El registro telemático de salida estará operativo las 24 horas, todos los días del año. La fecha de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora, coincidiendo con la fecha en que, de acuerdo con lo establecido para la notificación electrónica, se realiza el depósito de la notificación en la carpeta ciudadana del interesado que se define en el artículo 8.3 b) de la presente Ordenanza. A los efectos del cómputo de plazos, la anotación de la salida de un escrito o comunicación en el registro telemático en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, momento en el que se iniciará formalmente el proceso de notificación de la misma salvo que una norma permita expresamente el envío en día inhábil.

6. El registro telemático de entrada emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por los interesados, en el cual se dará constancia de la fecha y hora en que se inscribe y número de orden que le haya correspondido, garantizando siempre la integridad y el no repudio de los documentos aportados. En cualquier caso, la Mancomunidad podrá reconvertir el formato del documento que haya recibido cuando lo considere necesario para su lectura, almacenamiento y archivo, sin que pueda alterarse el contenido sustantivo de aquél.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción telemática del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación. En el mensaje se indicarán las alternativas disponibles para presentar la documentación.

7. La disponibilidad del registro telemático únicamente podrá interrumpirse cuando concurren causas justificadas de mantenimiento técnico u operativo y únicamente por el tiempo imprescindible para su reparación. Cuando por razones técnicas el registro no esté operativo, se publicará un aviso con la máxima antelación posible en la sede electrónica. En los supuestos de interrupción no anunciada del funcionamiento del registro telemático, la persona usuaria visualizará un mensaje advirtiéndole de tal circunstancia.

Artículo 15. Registro externo electrónico.

Mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración, se podrá habilitar el registro electrónico para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otras Administraciones Públicas.

Artículo 16. Días inhábiles para el registro telemático.

1. El calendario de días inhábiles es el fijado en el Decreto Foral anual, por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos.

Además se añadirán las fiestas locales que la Resolución anual del Departamento de Trabajo del Gobierno de Navarra, establezca para el municipio de Pamplona.

2. Los días inhábiles de cada año concreto figurarán en la sede electrónica general.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 17. Obligatoriedad del uso de medios electrónicos para la realización de determinadas comunicaciones.

1. La presente ordenanza habilita a la Presidencia de la Mancomunidad para que, a través de la oportuna resolución, determine la obligatoriedad de comunicarse con esta entidad mediante el uso exclusivo de medios electrónicos, siempre que los destinatarios o remitentes afectados sean personas jurídicas o colectivo de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona potenciará el uso de medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza respecto de la posibilidad de acordar el acceso electrónico a los datos que obren en poder de otras Administraciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 18. Aplicación de medios electrónicos en la gestión de procedimientos.

1. La aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa se regirá, en todo caso, por criterios de eficiencia, servicio a la ciudadanía y simplificación administrativa.

2. La gestión electrónica de la actividad administrativa de la Mancomunidad respetará siempre la titularidad y el ejercicio de la competencia por parte de la Administración, órgano o entidad que la tuviere atribuida, así como el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

Artículo 19. Requisitos previos para la aplicación de medios electrónicos en la gestión.

1. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos administrativos deberá ir precedida, en todo caso, de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento.

2. En dicho análisis se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

-La supresión o reducción de la documentación requerida a la ciudadanía, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.

-La previsión de medios o instrumentos de participación, transparencia e información.

-La reducción de los plazos, trámites innecesarios y tiempos de respuesta.

-La racionalización de la distribución de cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

CAPÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 20. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.

1. Las personas interesadas podrán iniciar determinados procedimientos administrativos por medios electrónicos, derivados de los servicios competencia de la Mancomunidad que se incluyan en el catálogo de trámites, servicios y procedimientos electrónicos. Para ello, deberán identificarse y autenticarse mediante los sistemas previstos en la presente Ordenanza y acceder al portal de administración electrónica disponible en la sede electrónica general.

2. En todo caso, las solicitudes que se presenten telemáticamente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya.

3. En estas solicitudes las personas interesadas podrán incorporar copias digitalizadas de los documentos que obren en su poder, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada. La Mancomunidad podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Con carácter excepcional y sólo ante la imposibilidad de dicho cotejo, podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original.

4. La aportación de tales copias implica la autorización a la Mancomunidad para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

5. La Mancomunidad promoverá la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes a requerimiento de la Administración.

6. Cuando ello se estimare oportuno para facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud del portal de administración electrónica podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de los datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer los campos del formulario electrónico cumplimentados, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona promoverá la utilización de aplicaciones y sistemas de información para la instrucción electrónica de expedientes y procedimientos, en aras a la simplificación y la eficiencia en la gestión de los mismos. Dichos sistemas deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes, incorporando en dicha tramitación sistemas de firma electrónica de los citados en el artículo 10 de la presente Ordenanza cuando ello fuese posible.

Artículo 22. Instrucción de procedimientos electrónicos modelizados.

1. Se entiende por procedimientos electrónicos modelizados aquellos cuya definición se ha introducido en la plataforma de tramitación de forma que ésta contiene el flujo básico del procedimiento, con todos los trámites del mismo y los plazos correspondientes, así como las plantillas de los informes y resoluciones relativas al procedimiento.

2. El documento de iniciación de un procedimiento modelizado requerirá al presentante la aportación de todos los documentos necesarios. No obstante, en el caso de que falte alguno de ellos, el tramitador requerirá al solicitante la correspondiente subsanación.

3. Una vez admitido el documento de iniciación, cuando el procedimiento lo permita en función de lo dispuesto en el catálogo unificado de procedimientos, el procedimiento se iniciará automáticamente, asignando la plataforma de tramitación un número al expediente, completando los metadatos que correspondan y remitiendo el escrito de iniciación y los documentos que lo acompañen al órgano o unidad competente para la instrucción. El número de expediente podrá incluirse en el acuse de recibo expedido al presentante, comunicándose en caso contrario a los interesados en el primer acto de comunicación a que dé lugar el procedimiento.

4. El expediente será asignado a uno de los miembros de la unidad competente, que se encargará de la realización del trámite. Una vez se dé por finalizado éste, el responsable de la unidad u otro miembro de la misma competente para ello firmará con una firma electrónica avanzada el acto o resolución correspondiente al trámite, el cual será conservado en el expediente y la tramitación seguirá automáticamente el flujo previamente definido, comenzando el siguiente paso en la unidad correspondiente.

5. En el supuesto de que el órgano o unidad competente considere preciso añadir alguna tarea al procedimiento modelizado, podrá hacerlo a través de la propia plataforma de tramitación, quedando constancia en ésta de tal circunstancia.

Artículo 23. Instrucción de procedimientos electrónicos no modelizados.

1. Los procedimientos no modelizados son aquellos en los que no existe una definición previa de trámites, documentos y otros aspectos esenciales de los mismos. En estos procedimientos, el documento de presentación permitirá anexar todos los documentos que el presentante considere oportunos, debiendo éste etiquetarlos con una breve descripción expresiva de su naturaleza y contenido.

2. Una vez recibido el documento de presentación, el personal del Registro lo examinará y lo asignará a la unidad que a su juicio resulte competente.

3. Una vez calificada la naturaleza del procedimiento, el órgano o unidad competente dará inicio al mismo, asignándole un número de expediente y completando los metadatos de éste. Cuando el documento de presentación no dé lugar al inicio de un procedimiento y no proceda realizar ninguna tarea en virtud del mismo se archivará directamente. En caso de que proceda la realización de una o más tareas, se ejecutarán éstas y se archivará su resultado, indicándose expresamente en la plataforma de tramitación la finalización de las tareas derivadas del documento cuando ésta se produzca.

4. Para la tramitación del expediente se procederá del modo visto en el párrafo 4 del artículo anterior y una vez finalizado un trámite se definirá manualmente el siguiente.

Artículo 24. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación de los procedimientos electrónicos.

1. Salvo que la normativa aplicable estableciese restricciones a esta información, las personas interesadas podrán conocer, previa identificación y autenticación por los sistemas previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, el estado de tramitación de cualquier expediente electrónico en el que figure como titular, representante autorizado o interesado, mediante un servicio electrónico de acceso restringido al que se accederá a través del portal de administración electrónica.

2. La información sobre el estado de tramitación de los expedientes comprenderá la relación de actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

3. Además de la información descrita en los párrafos anteriores, se podrá acceder a una relación de todas aquellos escritos, comunicaciones y solicitudes por ellos formuladas que hayan generado un apunte en el registro de entrada de la Mancomunidad, así como de todas aquellas comunicaciones y oficios que se les hubiesen remitido desde aquella mediante la generación de un apunte en el registro de salidas.

4. En cualquier caso, la Mancomunidad podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación a las direcciones telemáticas de contacto que éste le haya indicado o por cualquier otro medio que lo permita.

Artículo 25. Terminación del procedimiento por medios electrónicos.

1. El acto o resolución que, mediante el uso de medios electrónicos, ponga fin a un procedimiento deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos al efecto en la presente Ordenanza.

Artículo 26. Práctica de la notificación por medios electrónicos

1. La Mancomunidad podrá practicar la notificación por medios telemáticos siempre que las personas interesadas, poseedores de firma electrónica reconocida, hayan manifestado la aceptación del sistema; bien por haber indicado el medio telemático como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien por haber consentido expresamente su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza para la obligatoriedad de las comunicaciones mediante medios electrónicos.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos se llevará a cabo, inicialmente, por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, mediante el sistema de “comparecencia electrónica” en la sede electrónica de la Mancomunidad.

La notificación por “comparecencia electrónica” en la sede electrónica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, consiste en el acceso por la persona interesada, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente, a través del servicio de notificaciones contenido en la carpeta ciudadana, ubicada en la sede electrónica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Para optar por esta forma de notificación se requiere que, previamente, la persona interesada se encuentre dada de alta en el servicio de notificaciones electrónicas de la Mancomunidad.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se realizarán los siguientes trámites:

a. Una vez practicado el asiento de salida, la puesta a disposición se realizará en la carpeta ciudadana del destinatario.

b. En el momento de la puesta a disposición de la notificación se enviará al destinatario un aviso mediante el envío de correos electrónicos o mensajes SMS, MMS o similares a la dirección o número de teléfono previamente facilitados.

El aviso de notificación contendrá un enlace a la carpeta ciudadana del destinatario de la notificación. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la puesta a disposición de la notificación se entenderá cumplida con el envío de este aviso.

c. En la carpeta ciudadana se mostrará de forma destacada la existencia de notificaciones pendientes, indicándose asimismo claramente que el acceso al documento implica la notificación de su contenido.

d. Como paso previo a la visualización del contenido de la notificación el destinatario deberá firmar un acuse de recibo con una firma electrónica avanzada. El acuse de recibo será enviado al órgano administrativo o entidad remitentes de la notificación para su incorporación al expediente correspondiente. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el acceso al contenido de la notificación se entenderá producido en el momento de la firma del acuse de recibo.

e. La operatoria de notificaciones permitirá al destinatario visualizar la notificación y, en su caso, los documentos adjuntos, verificar las firmas electrónicas que los acompañen, y descargar todo ello en un terminal.

3. El sistema de notificación acreditará las fechas y las horas en que se produzca, cualquiera de los siguientes hechos:

a) El depósito de la notificación en la carpeta ciudadana del interesado.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

b) El acceso al contenido de la notificación.

Tras el acceso al contenido de la notificación y una vez generado el sellado de tiempo (fecha y hora), como si de un acuse de recibo se tratara, empezarán a computarse los plazos legales que la notificación disponga.

c) Cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 27. Documentos y certificados electrónicos.

La Mancomunidad podrá emitir válidamente por medios electrónicos documentos y certificados electrónicos, siempre que aquéllos incorporen las firmas electrónicas necesarias.

Artículo 28. Copias electrónicas.

1. La Mancomunidad aceptará como copias auténticas, con los efectos jurídicos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de aquélla y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo, permitan comprobar la coincidencia con dicho documento. Dicha aceptación, a salvo los requisitos señalados en este punto, se producirá con independencia de que se mantenga o no el formato original en la copia.

2. En lo que respecta a las copias realizadas por la Mancomunidad mediante la utilización de medios electrónicos, cuando se trate de documentos emitidos originalmente en soporte papel por parte de la misma, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que se cumplan los requerimientos y actuaciones previstas en el artículo 46 de de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Mancomunidad, mediante el procedimiento de compulsión electrónica establecido en el siguiente artículo, podrá obtener imágenes electrónicas digitalizadas de los documentos privados aportados por la ciudadanía, con su misma validez y eficacia. Se deberá garantizar, para ello, la autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen. La obtención de estas imágenes, en los casos en

que así se determine, podrá realizarse de forma automatizada, mediante el correspondiente sellado electrónico.

4. La Mancomunidad podrá aprobar, Manuales de Procedimiento que permitan la destrucción de los documentos emitidos originalmente en papel de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo a lo señalado en este artículo.

5. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, que se presenten ante la Mancomunidad, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código seguro de verificación generado electrónicamente, que permita contrastar su autenticidad mediante el acceso electrónico a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Artículo 29. Compulsa electrónica de documentos y reproducción de documentos electrónicos en soporte papel.

1. La compulsa electrónica de los documentos en soporte papel se realizará mediante un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Mancomunidad que haya realizado la compulsa y que garantice la autenticidad e integridad de la copia, sin perjuicio del empleo de otros métodos de autenticación electrónica de los previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado por vía electrónica se podrá realizar mediante la compulsa electrónica de los documentos en soporte papel.

3. Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Mancomunidad.

4. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, se procederá, por parte del órgano competente, a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, con el fin de continuar con la tramitación del expediente, asegurando en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

5. En la reproducción de documentos electrónicos a copias en soporte papel, cuando no puedan reunirse los requisitos técnicos establecidos en el artículo 28.5 de la presente Ordenanza, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento

electrónico original se podrá realizar a través de una dirección electrónica facilitada por la Mancomunidad, mediante la utilización de un código seguro de verificación generado electrónicamente.

Artículo 30. Archivo electrónico de documentos.

1. La Mancomunidad adoptará las medidas necesarias para que la mayor parte de los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenen en algún soporte electrónico, que permita la conservación de aquéllos. Estos soportes deberán garantizar, además, la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad de los datos contenidos en los mismos, así como la identificación de los usuarios que accedan a los mismos y el control de accesos, en los términos previstos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de la ciudadanía se conservarán necesariamente en soportes de esa naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se generó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para poder reproducirlo. En el caso de que, para una correcta gestión de los intereses en juego, se necesite acceder a dicho documento desde diferentes aplicaciones, la Mancomunidad procurará trasladar los datos a otros formatos o soportes que resulten compatibles.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y guardados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores del registro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad o integridad de la información comprendida en el documento.

4. En cualquier caso, el archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

Artículo 31. Expediente electrónico.

1. Constituye el expediente electrónico aquel conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, independientemente de la clase de información que contengan.

2. Mediante un índice electrónico firmado por la Mancomunidad se garantizará el foliado de los expedientes electrónicos, asegurando la integridad del mismo. Cuando un mismo documento haya de formar parte de más de un expediente electrónico, se garantizará la existencia de copias auténticas del mismo en los expedientes electrónicos afectados, en los términos previstos en el artículo 28.1 de la presente Ordenanza.

3. Todos aquellos expedientes electrónicos en los que las personas posean la condición de interesados, bien sea como titulares, como representantes de aquellos o como titulares de un interés legítimo y directo, estarán disponibles para su consulta por aquéllos en el portal de administración electrónica disponible en la sede electrónica general, previa acreditación de su identidad por los medios previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza. Esta consulta, no obstante, podrá limitarse en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Mancomunidad garantizará el derecho de las personas interesadas a obtener copia del expediente electrónico, en los términos previstos en el artículo 37.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo sustituirse, a todos los efectos legales, la remisión de expedientes por la puesta a disposición del expediente electrónico. Dicha puesta a disposición del expediente electrónico se producirá, en todo caso, previa identificación y acreditación de la condición de interesado a través de alguno de los medios previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Bilingüismo en la tramitación electrónica.

La Mancomunidad garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, por el que se regula el uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, en la Ordenanza reguladora de la utilización el vascuence en el ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y en la demás normativa aplicable. En especial, se garantizará que los contenidos de la sedes electrónica se hallen en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, garantizando el derecho de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos en cualquiera de ambas lenguas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.